



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de marzo de dos mil dieciseis.

La suscrita oficial de información, **CONSIDERANDO** que:

- I. Que el día veintinueve del mes de febrero del año en curso, se recibió la solicitud de acceso de información número **cincuenta y siete (057-2016)**,

solicitó: **"Quisiera hacer las siguientes consultas y sus respectivas respuestas, ya que están afectando a la economía de mi familia y debemos tomar las acciones que correspondan: 1- En diciembre pasado dieron a nuestra empresa un quedán y factura, este año en febrero nos dijeron que cambiáramos la factura y que devolviéramos el quedán para que nos dieran otro, ¿esta esto dentro del marco aprobado en sus procedimientos financieros?, 2-El viernes pasado pedimos información de este pago y se nos negó la información aduciendo que no debemos de preguntar y que nos avisaran cuando saiga y fue de manera muy grotesca la respuesta y se les olvida que lo que estamos preguntando es por un trabajo ya realizado. ¿Existe algún lugar donde poner la denuncia de mala atención al ciudadano ya que lo del viernes no fue la primera vez? 3-Podrían explicarme la organización financiera en cuanto a que para nuestros proyectos que son de vivienda tienen una oficina que es a donde llegamos y donde nos pasa esta situación mencionada en las preguntas, pero luego nos dicen ahí que es arriba en el área financiera en donde se entrapa, la verdad no entendemos. ¿Podrían explicarme como funciona orgánicamente esto? Todo esto que consulto es debido a que llevamos proyectos de vivienda y específicamente con fondos del Banco Interamericano y hemos tenido estas situaciones que nos están afectando no solo en la liquidez sino que en el buen desempeño de los proyectos, en otras palabras cosas como eso de cambiar quedán nos está acabando financieramente".**



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. La presente solicitud fue enviada a la **Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y MIAUP, Fase II** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. El día dos de marzo del año en curso se emitió requerimiento de subsanación para que se esclarecieran especificaciones de la presente solicitud a petición de la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y MIAUP, Fase II, de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 52, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1^o del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, los requerimientos fueron:
- Detallar más la situación y/o mencionar el nombre de la empresa o el número de factura de este caso particular.

- Existen varios procesos en gestión en el área a la que solicita la información, por lo que es necesario particularización para poder aclarar el caso en particular.

VII. Dichos requerimientos no fueron subsanados en tiempo por parte de la solicitante, pese a ello, salvaguardando el derecho de acceso a la información pública que le asiste y respetando los fines y principios que constituyen la Ley de Acceso a la Información Pública (art.3 y 4) la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio posibilitó reanudar la búsqueda de la información requerida para brindar una respuesta a la ciudadana.

VIII. La **Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y MIAUP, Fase II** en respuesta a la presente solicitud comunicó: "Al respecto, en dicha solicitud se requiere información acerca del procedimiento financiero sobre pagos por servicios, sin embargo debido a que a criterio del área financiera del Programa de Vivienda Fase II, la información solicitada era de carácter muy general y no detalla sobre el caso o proyecto del que se desea conocer la información, se solicitó en fecha uno de marzo del presente año, datos adicionales y más especificaciones del caso, con el fin de responder de manera puntual.

Tras el periodo de tiempo que se brinda para subsanar la solicitud, en fecha nueve de marzo del corriente año, se informó por parte de la OIR que no se recibió respuesta del solicitante y que nuevamente se iniciaba el conteo para responder la información de carácter general.

Al respecto la Unidad Ejecutora con el propósito de contribuir a la transparencia y al apoyo de brindar información, remite las respuestas a la información solicitada, las cuales fueron elaboradas y enviadas por la Licenciada Sandra de Alvarado, Especialista I en manejo Financiero del Programa de Vivienda, por ser a quien le corresponde la contestación de las mismas".



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida

- b) Se entrega la información remitida por la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y MIAUP, Fase II.

- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información